



GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. SECRETARIA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Manuel Marzano, se ha servido disponer en decreto de 22 de los corrientes que se le dé de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital.

Y de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 28 de Febrero de 1884.—Antonio Vivencio del Rosario.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del presente mes.

3 Febrero. Concediendo rehabilitacion en el percibo de la pensión á D. Ricardo Regidor, apoderado de doña Josefa Regidor, como viuda de Don Luis Baur.

7 id. Id. al soldado de Infantería licenciado Antonio Pacolpo el abono de la pensión de 7 pesetas 50 céntimos al mes por la cruz del mérito militar.

9 id. Nombrando á D. Enrique Puig para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º Interventor de los Almacenes de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Carlos María Feria para el destino de Oficial 5.º Interventor interino de la Subdelegacion de Hacienda Pública de Romblon.

12 id. Prorogando el plazo reglamentario de posesion en el destino de Oficial 5.º Vista de la Aduana de Zamboanga para que está electo Don Cándido Gonzalez Peña, hasta el dia siguiente de la llegada á dicho punto del primer vapor que zarpe con la direccion citada.

13 id. Disponiendo el cese de D. Alfonso Montes en el desempeño interino del destino de Oficial 2.º de la Ordenacion general delegada de Pagos.

Id. id. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Manuel Martinez Alarcon, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda Pública de Camarines Sur.

Id. id. Nombrando á D. Ricardo Herrera y Morales para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda Pública de Romblon.

Id. id. Autorizando el gasto de pfs. 105.016'80 por la diferencia de menor crédito que para los haberes de los 636 soldados de cada uno de los siete Regimientos de Infantería de que se compone este Ejército, se señalan en el art. 1.º del Cap. 3.º de la Seccion 4.ª del presupuesto en ejercicio del período de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884, y disponiendo se incoe desde luego el correspondiente expediente de crédito de su importe.

15 id. Concediendo rehabilitacion en el percibo de la pensión á los Sres. Battle Hermanos y C.a, como apoderados de la pensionista D.ª Pilar Garcia. Manila 25 de Febrero de 1884.—P. O., Ambrosio de Villava.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por e ta Intendencia general desde el 1.º al 15 del presente mes que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

1.º Febrero. Nombrando á Rosaura de Guzman para servir en propiedad la plaza vacante de escribiente en esta Intendencia general dotada con el haber anual de trescientos sesenta pesos, y para la que este deja con el sueldo de trescientos pesos al año á José Balaguer, en concepto de interino.

4 id. Disponiendo que por conveniencia del servicio pase á prestar los suyos en la Contaduría general de Hacienda, el Oficial 4.º de la Inspeccion del ramo D. Amalio Gutierrez de la Vega.

Id. id. De-estimando la instancia de varios expendedores de tuba, al por menor, del pueblo de Catbalogan en la provincia de Samar, en la que solicitaban se les permita vender sin el pago correspondiente en el segundo tercio por igual tiempo al que dejaron de efectuarlo en el primero por órden del Jefe de la provincia, mientras reinó la epidemia colérica, por considerarlo la Junta de Sanidad perjudicial á la salud.

Id. id. Disponiendo que se adquiriera de la Agencia del Chartered Bank of India Australia & China por ser la que ofrece cambio más beneficioso, la letra de pfs. 6000, pagadero en florines sobre Surowaya á la órden del Comandante de la Corbeta *Vencedora* para cubrir atenciones de dicho buque en el citado punto.

Id. id. Id. id. de la de Hong-kong & Shanghai Banking Corporation por id. id. la de pfs. 10.000 sobre Londres á disposicion del Jefe de la Comision de Marina en dicho punto, para pago de la adquisicion de herramientas con destino al servicio de este Apostadero.

Id. id. Autorizando las remesas de caudales de pfs. 45.000 á la Administracion de Hacienda Pública de Zamboanga, pfs. 6000 á la de Puerto Princesa y pfs. 2500 á la de Balabac solicitadas por la Ordenacion de Marina para cubrir las atenciones de dicho ramo, correspondientes al presente mes, así como tambien los gastos que originen dicho servicio.

Id. id. Id. id. á esta Tesorería general de las existencias sobrantes en las Administraciones de Hacienda Pública de Antique, Cápiz é Isla de Negros, así como tambien los gastos de fletes, seguro, embalage, carga y descarga de dichos caudales.

Id. id. Id. id. á id. de id. de las de Bohol, Cebú, Samar y Albay, así como los gastos de id. id.

Id. id. Concediendo autorizacion al Director de la Casa de Moneda de esta Capital para la construccion en la misma de diez mil medallas de laton que solicita D. Antonio Garcia Granda con destino á la Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario.

5 id. Disponiendo que se abonen á D. Antonio Monroy, Coronel graduado Teniente Coronel, la cuarta parte de su haber durante los tres meses que ha desempeñado la comision civil extraordinaria que le ha sido conferida para la provincia de Batangas, así como tambien los gastos de viaje, previa justificacion correspondiente.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Vicente Royo de Garcia para que los Sres. J. M.

... Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliéndolo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

Tuason y C.ª reclamen y perciban de estas Cajas el crédito que debe haber efectivo á favor del mandante, en virtud de retencion ordenada por un Juzgado contra los haberes pasivos de D. Ramon Barqueta Marquez.

5. Febrero. Id. id. el id. por D.ª María Josefa Montes de Oca, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª para que como apoderados instruidos, cobren de estas Cajas la pensión correspondiente á la poderdante, como huérfana de D. José Montes de Oca, Regente que fué de la Audiencia de esta Capital.

Id. id. Adjudicando á D. Donato B. Villareal las tejas sobrantes de las obras de reparacion de los edificios de Arroceros, en la cantidad de 50 céntimos de peso millar.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta de unos terrenos baldíos situados en el distrito de Buriás á favor de D. Severino Aramburo.

Id. id. Autorizando el gasto de pfs. 165'75 céntimos para satisfacer el importe de las obras de reparacion de la casa Gobierno de la provincia de Tarlac.

Id. id. Aprobando el poder otorgado por Don Mónico Flores, contratista del juego de gallos de la provincia de Cavite, á favor de D. Ildefonso Tan-Bunting.

Id. id. Declarando solventado el servicio del juego de gallos de la provincia de Zambales y libre de toda responsabilidad al ex-contratista Don Márcos José, por haber terminado su compromiso.

7 id. Disponiendo que por el Jefe de Negociado de 1.ª clase Consultor Letrado D. Luis de la Puente y Olea, se realice la visita del papel sellado en las dependencias públicas y particulares de Manila, debiendo actuar como auxiliar de dicho funcionario el Oficial 4.º de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, D. Enrique Villanueva.

Id. id. Concediendo el abono, en concepto de anticipaciones á formalizar, de los haberes correspondientes á D. Paulino Carriedo, Promotor Fiscal del Juzgado de Camarines Sur, durante los dos meses de licencia que disfrutaba en esta Capital.

8 id. Admitiendo la renuncia que hace Melecio Zabala de su plaza de escribiente 8.º de la Administracion Central de Impuestos directos, declarándole en su consecuencia cesante, y nombrando para ocupar dicha vacante, dotada con el haber anual de 72 pesos, á D. Antonio Bautista de la Peña.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hace Domingo Villorente de su plaza de portero 2.º de la Administracion Central de Impuestos directos, declarándole en su consecuencia cesante, y nombrando para ocupar dicha vacante, dotada con el haber anual de 120 pesos, á Máximo Ferrer.

Id. id. Autorizando las remesas á la Administracion de Hacienda Pública de Zamboanga de pfs. 8400 para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 5 destacado en la Plaza de Joló correspondientes al mes actual.

Id. id. Id. al Administrador de Hacienda Pública de Manila para que gire sin quebranto alguno contra esta Tesorería hasta la cantidad de pfs. 10.167'88 que reclama D. Antonio P. Casal, representante de la Compañía del Cable, por falta de fondos en aquella Subalternia para satisfacer la espresada suma.

9 id. Declarando bastante el documento presentado por D.ª Rita Saenz de Vizmanos, en soli-

cidad de que se la reconozca como albacea testamentaria de su finado esposo D. Bonifacio Saenz de Vizmanos y poder disponer de las imposiciones hechas por éste en la Caja de Depósitos.

9 Febrero Id. id. el poder otorgado por D. José la Peña y Gutierrez á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª para que como apoderados reclamen y perciban de estas Cajas las pagas correspondientes al poderdante como Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería retirado, con revocacion del que tenía conferido á D. José Villeta.

11 Id. Disponiendo que por conveniencia del servicio pase á prestar los suyos como Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Camarines Norte D. Salvador Roig Oficial 5.º de Cagayan.

Id. id. Adjudicando definitivamente al chino cristiano Simon In-Quimching, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, en la cantidad de 15.002 pesos.

Id. id. Id. id. á D. Lucio Vy-Julian y Hermanos el arriendo de los fumaderos de Anfon de las provincias de Cebú y Bohol en la cantidad de pfs. 78.370'56.

Id. id. Id. id. á D. Leon Guepango el arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de la Isla de Negros en la cantidad de pfs. 60.650.

Id. id. Relevando á D. Cipriano Iglesias de la obligacion de elevar á escritura pública el proyecto del arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas de la Administracion de Antique.

12 Id. Declarando que no há lugar á disponer el reintegro del importe del pasaje de venida á estas Islas solicitado por el Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes, Gobernador Civil de esta provincia de Manila.

Id. id. Disponiendo que previa la liquidacion correspondiente se abone á D. Ramon Alvarez de Soto, Colector que ha sido de la provincia de Cagayan, la cantidad que á prorata le corresponde por la gratificacion de la cosecha de tabaco de 1882.

13 Id. Id. que el importe de la referida gratificacion se abone al interesado por la Tesorería general en concepto de remesas de la Administracion de Hacienda Pública de Cagayan.

Id. id. Autorizando el pago por anticipaciones de \$ 216'66 para satisfacer á D. Manuel Lahora por sueldos que ha dejado de percibir como Inspector 2.º de Hacienda interino.

14 Id. Id. para que se libren fuera de distribucion de fondos \$ 3.400 para remesar á la Paragua con el fin de cubrir las atenciones respectivas al mes de Marzo próximo venidero de aquella Division naval, como operaciones del Tesoro en concepto de remesas; á reserva de que por las oficinas respectivas se incluya la citada partida en la primera que se redacte.

15 Id. Disponiendo que por conveniencia del mejor servicio vuelva á prestar los suyos en la Administracion Central de Aduanas el Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Tesorería de Hacienda D. Tomás Dominguez Artola.

Id. id. Disponiendo que por conveniencia del servicio pase á prestar los suyos á la Seccion liquidadora de Colecciones el Oficial 5.º auxiliar de vista de la Aduana de Cebú D. José Atayde, terminada la licencia que por enfermo disfruta en Manila.

Id. id. Id. que por id. del mejor servicio venga á prestar los suyos en esta Intendencia general el Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Contaduría de Hacienda D. Regino Escalera.

Id. id. Concediendo un improrrogable plazo de tres dias al rematante del arriendo del 5.º grupo del juego de gallos de esta Capital D. Simon Pagaduan, para la presentacion de la correspondiente fianza y otorgamiento de la escritura de obligacion; é imponiendo al referido contratista la multa de 50 pesos, por no haber escriturado dentro de los diez dias que marca la cláusula 20 del pliego de la contrata.

Id. id. Autorizando el pago por anticipaciones de \$ 4209'46 5/8 para satisfacer á D. Francisco de P. Rodoreda, 3.ª parte que corresponde abonar al Estado por los enlosados de mármol que el mismo colocó en la Catedral de Manila.

Manila 25 de Febrero de 1884.—P. O., *Ambrosio de Villava*.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 100.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

Alumbrado de la costa O. de Noruega. (A. H., núm. 103591. París. 1883.) En el otoño de 1883 se encendrán por vía de ensayo, de noche y de dia, las luces de gasolina siguientes:

- 1.º Cuatro luces en la isla Bost (Islas Lofoten).
 - 2.º Una luz en Groesholm, en el Tiel Sund: Situacion aproximada: 68º 40' 24" N. y 22º 52' 30" E.
 - 3.º Una luz en el bajo Tonsnes (Tonsnes Boen): Situacion aproximada: 69º 45' 30" N. y 25º 17' 43" E.
- Como estas luces no estarán sometidas á vigilancia constante, es posible que se apaguen de improviso, por lo que los navegantes deberán tener gran cuidado. Se avisará cuando se enciendan estas luces. Carta número 229 de la seccion I.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa O.)

Supresion de la luz auxiliar roja y establecimiento de una señal de niebla en el buque-faro Breaksea (canal de Bristol.) (A. H., núm. 103592. París 1883.) La luz roja que alumbraba hasta aquí en la popa del buque-faro Breaksea (véase Aviso núm. 33 de 1883) acaba de suprimirse.

En tiempos cerrados ó neblinosos, se dispararán á bordo de este buque-faro dos cohetes con un intervalo de 5 segundos cada 10 minutos. El estallido de cada cohete sonará como un cañonazo. Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 221, 558 y 724 de la II.

MAR NEGRO.

Rusia.

Nuevo aparato en la luz de Batoum. (A. H., núm. 103593. París 1883.) El nuevo aparato de iluminacion de la luz de Batoum ha empezado á funcionar: la luz, fija blanca, está elevada 19m,8 sobre el nivel del mar, y su horizonte es de 9 millas, siendo el alcance de 13 millas para un observador elevado 4m,5.

Dicha luz no puede ser marcada más que entre el N. 59º E. y el S. 26º E. por el E. y por el N. Cartas números 229 de la seccion I; y 101 de la III.

Rusia (estrecho de Kerteh.)

Restablecimiento de la luz flotante de Tonslinski. (A. H., número 103594. París 1883.) El faro flotante de Tonslinski, ha vuelto á su puesto y ha empezado nuevamente á funcionar (Véase Aviso número 67 de 1883).

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Islas Salomon.

Banco Lark al NNE. de las Tres Hermanas. (A. H., número 103596. París 1883.) Se ha descubierto un banco llamado banco Lark, de 1 7/2 millas de largo de N. á S., y de una milla de ancho, en el cual se encuentran 13 metros de agua como fondo mínimo. Dicho banco se halla 10 millas al NNE. de la cúspide más alta de las Tres Hermanas (Trois Sœurs) en 10º 0' S. y 168º 26' 5" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 8º 6' NE. en 1883. Expedicion infructuosa en busca de la isla Princesa y del arrecife Bridge Water. (A. H., núm. 103597. París. 1883.) Los buques hidrógrafos ingleses *Renard* en 1881 y *Lark* en 1882, han buscado inútilmente la llamada isla Princesa, y el segundo de dichos buques no encontró fondo con 450 metros en la posicion asignada á dicha Isla. El arrecife Bridge Water, ha sido igualmente buscado sin éxito por ambos buques citados.

En consecuencia, la isla Princesa y el arrecife Bridge, han sido suprimidos en las cartas del Almirantazgo inglés.

Carta número 231 de la seccion I. Madrid 12 de Agosto de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE MINAS DE LAS ISLAS FILIPINAS

Don Ricardo Gonzalez, Español europeo, residente en Surigao, 3.º Distrito de Mindanao, ha registrado una mina

de oro de dos pertenencias, sita en el terreno realengo de la jurisdiccion del pueblo de Placer, de dicho Distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una ancla grabada en una roca en el monte Bayatacan distante á la plaza como unos metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion N. N. E. se medirán cuatrocientos metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion O. N. O. doscientos metros fijándose la tercera; desde esta en direccion S. S. O. seiscientos metros fijándose la cuarta; desde esta en direccion al E. S. E. doscientos metros, y desde esta última y quinta estaca en direccion á la primera doscientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Manila 24 de Febrero de 1884.—José Centeno.

Don Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao, 3.º Distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro de dos pertenencias, sita en el terreno realengo de la jurisdiccion del pueblo de Placer, de dicho Distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata ó zanja situada á la derecha del riachuelo «Tioupan» en donde se fijará la 1.ª estaca desde esta en direccion al Sur, se medirán seiscientos metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion O. doscientos metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion al N. seiscientos metros y se fijará la 4.ª estaca, desde esta á la 1.ª en direccion Este doscientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Manila 24 de Febrero de 1884.—José Centeno.

Don Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao, 3.º Distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro de dos pertenencias, sita en el terreno realengo de la jurisdiccion del pueblo de Placer, de dicho Distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua sita en la falda Norte del monte «Onacatan» en donde se fijará la 1.ª estaca desde esta en direccion N. O. se medirán cuatrocientos metros, fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion S. O. doscientos metros fijándose la 3.ª, desde esta en direccion S. E. seiscientos metros, fijándose la 4.ª estaca desde esta al N. E. doscientos metros fijándose la 5.ª desde esta á la primera, doscientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Manila 24 de Febrero de 1884.—José Centeno.

Don Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao, 3.º Distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro de dos pertenencias, sita en el terreno realengo de la jurisdiccion del pueblo de Placer, de dicho Distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una piedra marcada con una ancla distante como treinta metros de la plaza en donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán seiscientos metros fijándose la segunda; desde esta en direccion O. doscientos metros, fijándose la tercera estaca, desde esta en direccion Sur, seiscientos metros fijándose la cuarta estaca, y desde esta á la primera doscientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Manila 24 de Febrero de 1884.—José Centeno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Mindoro, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 27 de Febrero de 1884.

Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion central para sacar á subasta simultaneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro el arriendo de los fumaderos de anfon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil doscientos dos pesos veintidos céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Mindoro por meses an-

... el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda alguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.º Toda el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene de tínia la Administración de Aduana, y el contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos.

11.º Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo cumplimiento presentará al de Hacienda pública de la Provincia para que debi con unirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y especie la correspondiente brigada.

12.º Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, es decir en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

13.º Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

14.º En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1854.

15.º El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

16.º El contratista avisará á la Administración Central de Rentas establecidas por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

17.º No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1844.

18.º El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta le en los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. ...

19.º El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

20.º Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

21.º Se prohíbe á los chinos fumar anfia en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

22.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

23.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su comoronio, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

24.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

25.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

26.º Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le sequestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

27.º Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

28.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigurosa, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depósito de Hacienda pública de la provincia de Mindoro la cantidad de sesenta pesos once céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

29.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

30.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta

sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

32.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

33.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunos reclamos que deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

34.º Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que enlase en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se recibi el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Mindoro á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

36.º Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedará advertidos los licitadores y el contratista que esta se aprobará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

37.º El contratista está obligado, desues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

38.º Si resultasen empatadas dos ó mis proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mis su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 12 de Febrero de 1884.

El Administrador Central,
Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. ... vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfia de la provincia de Mindoro por la cantidad de ... pesos ... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos ... céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila 12 de Febrero de 1884.

Es copia,
M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 15 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 9 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la costa oriental de dicha Isla, redictado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la costa oriental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos diez y seis pesos sesenta céntimos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros,

por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada solada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y mártes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquí en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfendencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo

las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero, al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros la cantidad de ciento treinta y cinco pesos ochenta y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas modificaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente expirará del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los denás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el a la levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intertase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de lustris y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 22 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1884. Es copia, M. Torres.

MES DE ENERO DE 1884.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Table with columns for 'DEMARACIONES' and 'Subdivisiones'. Rows include locations like Manila, San Miguel, San Sebastian, Tandayag, Tondo, Santa Cruz, Quiapo, Binondo, Hermita, Malate, and Concepcion. It lists various offenses such as 'Por robo', 'Por sospechas de idem', 'Por hurto y estafa', etc., with corresponding counts.

Manila 1.º de Febrero de 1884.—El Comandante, Cruz Gonzalez.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Barrantes.

Providencias judiciales.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan de cuyo actual ejercicio el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bibiana Aranda, vecina de Aguilar de esta provincia para que en el término de nueve dias desde la última publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la presente causa seguida contra Gregorio Paulo y otros por robo en cuadrilla; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 5 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Severino, Maestro de Fábrica de azúcar que fué de Don Donato Noble José, para que en el término de 9 dias, contados desde la última publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la presente causa seguida contra Vicente Valentín por hurto; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 11 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Igorrote infiel Valingan, residente en la Ranchería de Talancafor de la provincia de la Union, para que por el término de 9 dias contados desde su publicacion en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado para ampliar su declaracion como ofendido en la causa número 7607 seguida de oficio por lesiones contra D. Vicente Mejia y otro; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 13 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al indio Francisco Moreno, indio, natural del pueblo de Bantay provincia de la Union, vecino del de Villasis de 34 años de edad, soltero, labrador, del barangay D. Miguel Varrientos, no sabe leer ni escribir, estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara larga, color moreno, barbilata, hijo de Guillermo y de Bernabela Brabo ya difunto para que en el término de 30 dias se presente en Estrados de este Juzgado ó en las cárceles de Cabecera para contestar los cargos que contra el sultan en la causa núm. 8042 seguida de oficio quebrantamiento de caucion juratoria, que de haber así se le oirá y guardará justicia ó de lo contrario le declarará rebelde y contumaz, enterándose con Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que practicaren respecto al mismo y purándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 18 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Román Villar y su padrasto, vecinos de Villasis de esta provincia, para que dentro del término de 9 dias desde la última publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 7958, seguida contra Mariano Orpiño y otro por robo; apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 4 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., José Guevara.

D. Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados don Eugenio Masuba, testigo ausente de la causa núm. 705 seguida en este Juzgado contra varios individuos desconocidos sobre asalto con lesiones, para que en el término de 15 dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, comparezcan á este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan, Mindoro, á 4 de Febrero de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de S. Sria., Benigno Puras.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor de provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito y llamo á los esposos D. Juan más Oliveros y D.ª Bernarda Gonzalez y D. Juan taquio Gonzalez, para que comparezcan á este Juzgado, á las diez de la mañana del 3 de Marzo próximo venidero, para la junta mandada en los autos sobre juicio universal de inventario y tasacion de bienes dejados por el intestado, D. Catalino Gonzalez.

Dado en la Casa Real de Balanga á 21 de Febrero de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto y edicto al ausente Fabiano Paulini, del pueblo de Calamba provincia de la Laguna, y procesado en la causa núm. 8876 que instruyo contra el mismo y otros por hurto; para que por el término de diez dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en dicha causa, apercibido de que si no comparecieren se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Febrero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sria., Ricardo Atienza, Ramón Canin.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto y edicto al testigo ausente nombrado Alejo, hijo de una tal Gudia, vecino de Lipa de esta provincia para que dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 8554 por hurto contra Calixto de Castro y otros, apercibido de que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 22 de Febrero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sria., Ricardo Atienza, Ramón Canin.